

Sitio señalado por esta Ciudad, y queno son vastantes para
este efecto los treinta A. que tiene consignados; por lo que
Suplican continúe esta providencia en los terrenos donde
antes se practicaba, o que resuelva lo que tubiere por con-
veniente. Y habiéndolo visto: Acordo, que el Señor D.ⁿ Joa-
chín de Toledo, Regidor se informe del concurso de este
Memorial; de la resolución que se deberá tomar, y traiga
razon.

Queno se vendan
por las calles las ro-
pas usadas, y visfars.

La Ciudad acordada se publique usando, para q.^e ninguna
persona de qualquiera estado, y clase que sea, y señalada

mente las Trianas puedan vender las ropas usadas, y

visfars de vestir, ni del uso comun de las gentes, para

evitar los perjuicios q.^e se puedan seguir al pp.^o se tolerar

esta costumbre q.^e se ha introducido de algunos A. a esta

parte; con aprehensimiento que se proceda contra las per-

sonas que contravinieren a esta disposicion, dandole el p.^o

perdida la ropa q.^e se les encontrare, y a lo demas que hu-

viere lugar; Y que solo se pueda executar esta venta en el

quatro sitio pp.^o que señalará el Sr. D.ⁿ Joachín Miguel

me, Reg.^o quien se encargare esta providencia; previnién-

do q.^e no se permita vender en las calles, ni en otros sitios

de la Ciudad, ni en las Trianas, ni en otros sitios de la

ciudad, ni en las Trianas, ni en otros sitios de la

En jurara de lo re-
suelto por este Acuer-
do se publicó, y firmó
el dicho en los sitios acen-
tuados; doy fe =
Chamorro

3

